



Con fecha 20 del corriente ha dirigido el Ilustrísimo Señor Don Manuel María Cambronero, Consejero de Estado de S. M. el Señor Don José Napoleon I.º y encargado del Ministerio de la Justicia al Real Acuerdo de esta Chancillería la Circular siguiente.

*Á LOS REGENTES, OIDORES Y ALCALDES DEL CRÍMEN DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA, AUDIENCIA DE SEVILLA, Y Á TODOS LOS CORREGIDORES, ALCALDES Y DEMAS JUECES DE LOS QUATRO REYNOS DE ANDALUCÍA.*

Encargado por S. M. C. el Señor Don Jose I.º del Ministerio de la Justicia en estas provincias apreciables, he creído conveniente el dar principio á mis funciones cumpliendo el principal de mis deberes y excitando el zelo de los magistrados para que á su vez cumplan lo que deben á los pueblos que tienen á su cargo. El acto mas interesante de justicia, el mayor beneficio que pueden hacer los Jueces á sus conciudadanos, y el

servicio mayor en su carrera al interés del reyno y de la patria, es el borrar las falsas impresiones que un tiempo tan fecundo en engaños ha podido dexar en sus cerebros, y substituir las ideas verdaderas de la razon y nuestro estado. Despues de la sumision voluntaria á S. M. de las quatro Ciudades Capitales, y de todos los pueblos de las Andalucías; quando todos sus habitantes han gozado con la presencia augusta del Rey las dulces esperanzas de la prosperidad que resistian; quando por último el sagrado acto del juramento haya puesto á Dios por testigo de la sinceridad de las promesas que han evitado su ruina, es menester que el Magistrado aplique sus officios á ilustrar la opinion de sus distritos. El gobierno de la justicia es el de la moral y de las luces; y felizmente para España, ha pasado para no volver mas el tiempo en que los males se hacian impunemente á la sombra de la impostura y la ignorancia. Todos pueden y deben saber ya las importantes verdades que aseguran la estabilidad y las ventajas del gobierno actual: que quando no bastasen nuestra lealtad y conveniencia, el mismo poder irresistible que ha empleado para fixar la suerte de España el árbitro supremo de los tronos, queda por garante seguro de que no alzará impunemente su cabeza el monstruo de la discordia, sostenida por la ambicion y los errores: que el gran sistema de Europa fundado por un genio inmortal, durará como su gloria; y que la orgullosa Inglaterra si ha podido dilatarlo por algun tiempo, no bastará de impedir que el continente europeo ponga freno á la tiranía de los mares, que mas que á otra alguna nacion, nos

ofendia en nuestras posesiones de la América.

Ni es menos del deber de un Magistrado contribuir á que los pueblos vuelvan al respeto de las leyes y de la moral evangélica, ultrajada y aun destruida en esta triste época por la fuerza de las pasiones exáltadas. Por fortuna los buenos Españoles detestaban las máximas horribles que aplaudian la violacion de un juramento, los odios y venganzas individuales, y hasta el cobarde asesinato. Pero ya es tiempo que los Jueces empleen su autoridad protegida para castigar una especie de delitos que hacian el oprobio de una nacion leal y generosa. Y si la fuerza comun necesitase de algun auxilio, en la milicia cívica de los hombres honrados, facilitará los medios el gobierno.

Sobre las costumbres, en efecto, debe establecerse el edificio de la prosperidad de nuestro reyno, y quando el pueblo se halle en el estado de tranquilidad que proporciona la disciplina civil, volverá con entusiasmo la vista á las ventajas que la Constitucion nos asegura. Verá que la religion de nuestros padres jamas ha sido sancionada como en el primero de sus títulos: que en vez de un despotismo vergonzoso para la España, que creciendo en el espacio de tres siglos, habia llegado al alto punto de donde se precipitan los gobiernos, la nueva Constitucion fixando y distribuyendo los poderes supremos, establece en el Rey un Gefe del Estado con toda la fuerza necesaria para su bien y su defensa, y con una dotacion moderada: en las Cortes antiguas, mejoradas notablemente en su organizacion, el grande poder legislativo, y el de la regulacion

de los impuestos : en el Consejo de Estado la consulta de la conciencia del Monarca : en la magistratura la noble independencía que asegura la execucion inviolable de sus juicios : el gobierno administrativo confiado alternativamente á personas elegidas por el interés y voto de los pueblos : la justa y suspirada igualdad de los derechos en todas clases sin ofensa de su respectiva gerarquía ; y finalmente , en el Senado un conservador del mismo código que fixa las libertades nacionales.

Pues qué , ¿ si nuestros ojos observan las mejoras decretadas en el corto periodo de un año , y en unas circunstancias tan difíciles , y llegan á divisar los grandes bienes que ofrecen los sucesivos planes del gobierno , despues de apartar los embarazos de la industria y del comercio interior , permitiendo á cada uno la libre fabricacion de hornos , de molinos y de qualquiera otro artefacto ; derogado el funesto privilegio de los tanteos de los bienes , y quantos exercian los señores de los pueblos con el título de jurisdiccion y vasallage ; restituidos á las manos activas de los labradores los terrenos impolíticamente amortizados sin perjuicio de la subsistencia decorosa de los ex-regulares estinguidos , y libre últimamente la agricultura del gravoso voto de Santiago , quién no deberá esperar el complemento de las mejoras del Estado ?

El gobierno prepara con efecto una refundicion de todos nuestros códigos , tan monstruosos por su número , como por la diferencia de sus planes ; en un solo código que ordene las reglas de la justicia , aprovechando quanto haya de bueno en nuestras leyes , y quanto haya adelantado

